



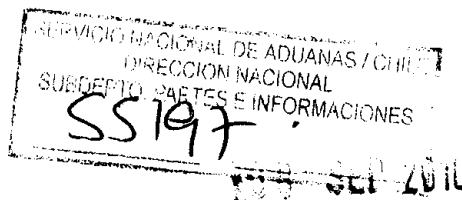
CAMARA ADUANERA DE CHILE

DESDE 1939

VALPARAISO, 8 de Septiembre de 2010.-

N° 0168/2010

Señor
Gonzalo Sepúlveda Campos
Director Nacional de Aduanas
PRESENTE



De nuestra consideración:

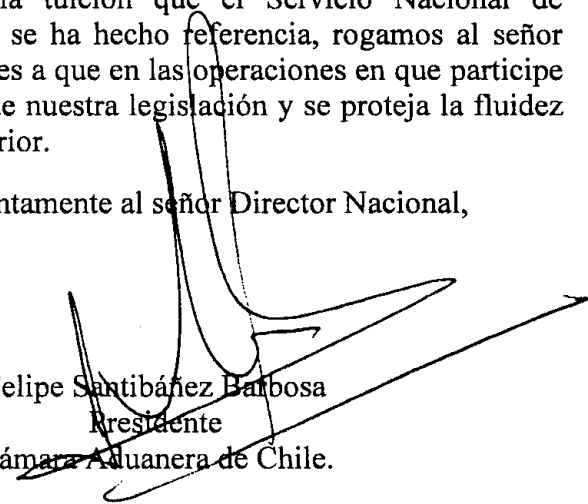
Con esta fecha las agencias de aduanas han recibido una comunicación, vía correo electrónico, de parte de una empresa denominada “Cargo IBERIA”, que actúa como desconsolidador y receptor de carga en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por la cual comunica que las agencias de aduana que incurran en pagos de servicios vinculados a operaciones de importación y exportación de mercancías, sólo podrán pagar dichas operaciones en dinero efectivo o vale vista bancario. Señala que, en consecuencia, no se recibirán cheques para tales efectos.

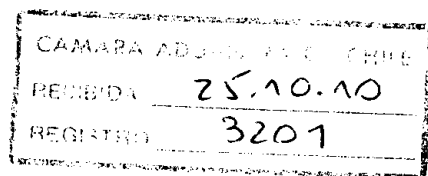
La decisión unilateral adoptada por una empresa que actúa en Chile entendemos que bajo la potestad del Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad a lo que dispone el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, afectará directamente a la fluidez del comercio exterior.

Debe hacerse presente que ni siquiera se considera en la referida comunicación, la posibilidad de que se paguen los servicios por medio de correo electrónico, sino que tan sólo, físicamente, por medio de dinero efectivo o vale vista bancario, lo que no se aviene con la fluidez que, manifiestamente, desde hace algunas décadas han ido mostrando las operaciones vinculadas con el comercio exterior chileno, ni tampoco permite a las agencias de aduana acreditar contablemente que los fondos provistos por sus mandantes han sido destinados efectivamente al objeto correspondiente, como lo exige la ley y la reglamentación del Servicio.

Atendida la tuición que el Servicio Nacional de Aduanas tiene respecto de la empresa a que se ha hecho referencia, rogamos al señor Director se sirva adoptar las medidas tendientes a que en las operaciones en que participe la referida empresa, se resguarden las bases de nuestra legislación y se proteja la fluidez necesaria de las operaciones de comercio exterior.

Saluda atentamente al señor Director Nacional,


Felipe Santibáñez Barbosa
Presidente
Cámara Aduanera de Chile.



SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. FISCALIZACION AGENTES ESPECIALES

OFICIO N°.: 016812 /

MAT.: Cobros por pagos de servicios vinculados a operaciones de importación.

REF.: Su presentación Registro 55197 de 08.09.2010.

ANT.: Resolución 2750/28.03.2008
Dirección Nacional de Aduanas.

Valparaíso, **22 OCT. 2010**

DE.: SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION (S)

A.: SR.. FELIPE SANTIBAÑEZ BARBOSA
PRESIDENTE
CAMARA ADUANERA DE CHILE

En relación a su presentación de la referencia, en la cual hace referencia a la empresa denominada CARGO IBERIA, la cual estaría comunicando a las agencias de aduanas que incurran en pagos de servicios vinculados a operaciones de importación y exportación de mercancías que sólo podrán pagar dichas operaciones, en dinero efectivo o vale vista bancario.

Conforme lo expuesto anteriormente, puedo informar que la Aduana Metropolitana concurrió al domicilio de la empresa señalada, en la cual fueron atendidos por el Asesor Contable y Tributario quién explicó que estas son políticas establecidas por la compañía respecto de las formas de pago; la cual corresponde a una política mundial de la empresa, ante los hechos consultados entregarán la presentación a su Unidad Jurídica.

Cabe destacar a usted que las actuaciones de estos operadores de transporte se suscriben a sus operaciones en zona primaria, ya que, es ahí donde se efectúan las operaciones materiales marítimas, aéreas y terrestre de la movilización de la mercancías donde se ejerce la potestad aduanera, motivo por el cual, las practicas con las que manejan sus negocios excede el ámbito de competencia del Servicio de Aduanas.

Saluda atte. a Ud.,

DOMINGO HERRERA SUCCO (S)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION

LFO/VAR.

65171